

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se abstendrá el beneficiario de efectuar cualquier vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudiera ocasionar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los materiales que procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

10. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas por metro cuadrado y año, cifra que podrá ser revisada anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que en relación con dichas vías de comunicación le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 24 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Elma, S. A.», para construir un voladizo sobre el río Deva con destino a la ampliación de un pabellón industrial.*

Don Juan José Murúa Echevarría, en su calidad de apoderado de la Empresa «Elma, S. A.», ha solicitado la autorización para construir un voladizo sobre el río Deva con destino a la ampliación de un pabellón industrial de la Empresa peticionaria, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Empresa «Elma, S. A.», autorización para construir un voladizo sobre el río Deva, en Mondragón (Guipúzcoa), con destino a la ampliación de un pabellón industrial de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián y agosto de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpillicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 86.553,31 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras empezarán dentro de los dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto en el período de construcción como en el de su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

4.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por la ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización a precario, dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad beneficiaria a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

6.ª No se establecerá ninguna nueva edificación en el terreno de dominio público que se ocupe sin que previamente el beneficiario presente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del río cuyo cubrimiento se autoriza para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertido de escombros en el cauce del río no afectado por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivasen y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente y otras infracciones que se cometan.

12. Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

13. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos del dominio público en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de agosto de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Barlovento y Sauces, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente número 5.952), a «Transportes del Norte de la Palma, S. A.», como prolongación del que es concesionario entre Santa Cruz de la Palma a San Andrés y Sauces (V-2.365:TF-18), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barlovento y Sauces, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Lomo Paredes, Manuel Cirilo, Buenavista, Curva Charamba, Pizarro, Cadena, Casa Clarita, Oropesa, Barranco Herradura, Bajamar y Casa Aniceto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, sin excepción, tres expediciones entre Barlovento y Sauces, y otras tres expediciones, entre Sauces y Barlovento.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.365:TF-18).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.365:TF-18).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.885-A.